

Contactenos

De: BRAYAN CRISTOBAL SALINAS MALAVER <brayan88@outlook.com>
Enviado el: viernes, 17 de mayo de 2013 9:13 p. m.
Para: contactenos@sic.gov.co
Asunto: FW: Recurso de Reposición
Datos adjuntos: 2013-05-15 Recurso de reposición contra resolución de negación.docx

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CIUDAD

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 09-083813- -00008-0000
Fecha: 2013-05-20 11:22:04 Dep. 2000 DES.PROPIEDAD
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 10

Radicado: 09-83813
Referencia: Recurso de Reposición

Brayan Cristobal Salinas Malaver, actuando en mi calidad de apoderado reconocido de la sociedad Fransessk Belleza a Flor de Piel, por medio del presente correo, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar Recurso de Reposición contra la Resolución

Atentamente,

Brayan Cristobal Salinas Malaver
C.C. No. 1.032.367.149
T.P. No. 197.812 del C. S. de la J.

SEÑOR
SUPERINTELENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CIUDAD

Radicación: 09-83813

Código de Verificación: 2070013211

Referencia: Recurso de Reposición

Brayan Cristóbal Salinas Malaver, mayor de edad, identificado con C. C. 1.032'367.149 expedida en la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con T. P. nº 197.812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado reconocido de la empresa FRANSESSK BELLEZA A FLOR DE PIEL E.U., por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar Recurso de Reposición contra la Resolución 14672 de 2013 con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la fundamentación realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución me permito presentar los motivos que de inconformidad contra la misma.

a. En cuanto a forma

1. En la Resolución de negación se incorpora como uno de sus argumentos la existencia de la anterioridad D3.
2. Sin embargo cuando la Superintendencia de Industria y Comercio, después de haber realizado el examen de fondo de la solicitud primigenia y realizó requerimiento a mi representada mediante oficio 16506, solo se puso de presente la existencia de 2 anterioridades D1 y D2.
3. De conformidad con la Resolución 21447 de 2012, por medio de la cual se modifica la circular única, en su numeral 1.2.2.5., se establece que ***“los requerimientos deberán ir acompañados con la relación de anterioridades que afecten la patentabilidad de la invención si es el caso”***(negrillas fuera del texto)
4. De conformidad con lo anterior, y en aplicación del derecho fundamental al debido proceso es reprochable que la resolución de negación se base en una anterioridad no relacionada en el requerimiento ya que con dicha omisión se le negó la posibilidad a mi representada de poder estudiar y controvertir las semejanzas que ésta tuviera con su invención.
5. También es preciso señalar que la resolución de negación si bien pone de presente algunas características de la anterioridad D3, el enlace que para ubicar la patente se suministro de forma incompleta.

b. En cuanto fondo

1. La Resolución 14672 de 2013, señala en su consideración número 6 que las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 09-83813-00004-0000 del 17 de diciembre de 2012 no cumplen con el requisito de nivel inventivo.
2. Como fundamento de lo anterior empieza por señalar que el objeto de la invención “consiste en diseñar una formulación cosmética para depilación que logre disminuir gradualmente el grosor y la cantidad de vello”
3. Contario a lo anteriormente afirmado el objeto de la invención en realidad consiste en diseñar una formulación cosmética para la etapa de post-depilación **que logre eliminar de forma definitiva el vello.**
4. Posteriormente, la resolución señala el Estado de la Técnica y expone **tres (3)** anterioridades (D1, D2 y D3), usando las mismas para hacer el estudio de nivel inventivo de la composición argumentando que ésta no lo tiene y que en su criterio anticipan el objeto de la invención cuya solicitud se estudia.
5. Como se señaló en los ataques en cuanto a la forma, en el requerimiento realizado por la Superintendencia de Industria y Comercio a mi representada solo se mencionaron las primeras dos, impidiendo ejercer la contradicción de la misma en la etapa de la solicitud pertinente.
6. Posteriormente se expone una tabla comparativa de las características de las anterioridades D1 y D3 y las de invención de la solicitud.
7. Tras efectuar la anterior comparación se manifiesta que la diferencia con la anterioridad D1 es que la invención de la solicitud adiciona extracto de colofonia, aceite de almendras, vitamina E y dióxido de titanio, y que el efecto que logra el

incluir los mencionados ingredientes consiste en debilitar el vello, otorgar una sensación emoliente y generar una pantalla solar.

8. Contrario a lo anteriormente afirmado y como se puede apreciar en la misma tabla que se expone en la resolución la diferencia va más allá de simplemente incluir unos elementos adicionales ya que la reivindicación 1 es clara en señalar unos determinados porcentajes de concentración de los ingredientes que integran la composición, lo que de por sí ya otorga una diferencia con la anterioridad mencionada, y que alcanza un grado de importancia alta si se tiene en cuenta que en el campo químico farmacéutico cualquier variación en los porcentajes de la composición puede alterar las características del producto final en múltiples aspectos, siendo uno de estos el de la eficacia del producto.

Así mismo, las concentraciones en la mayoría de ingredientes de la formula son muy distintas a las anterioridades mencionadas lo que permite concluir que si hubo un grado de nivel inventivo en la realización de la formula y que no simplemente se hizo una mezcla de los ingredientes mencionados en las otras dos anterioridades.

9. Continúa la argumentación de la Superintendencia afirmado que dado que la anterioridad D3 da a conocer la aplicación cosmética del extracto de colofonia en composiciones depilatorias que además incluyen dióxido de titanio, concluye que la persona versada en la materia incluiría esos ingredientes en la composición cosmética divulgada en la anterioridad D1 esperando **con certeza** obtener formulaciones post-depilatorias, tales como las de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada, por lo que los elementos característicos de la composición reclamada se encuentran anticipados en el estado de la técnica y el conocedor en la materia se

encuentra en capacidad de anticipar el problema técnico y resolverlo de la manera como se presenta en la reivindicación bajo estudio.

10. Esta afirmación desconoce nuevamente una realidad dentro del campo químico farmacéutico la cual es que no solo basta saber todos los ingredientes que integran una composición, sino el porcentaje exacto de concentración de los mismos para lograr el efecto querido, además de estar basado en un argumento falaz toda vez que si bien una persona versada en la materia puede anticipar el problema técnico que pretende resolver la invención no es cierto que pueda llegar a resolverlo de la misma forma como lo resuelve la invención bajo estudio, y es menos cierto que pueda deducirlo fácilmente ya que obtener la concentración adecuada de cada uno de los ingredientes implica la realización de múltiples ensayos de prueba y error, además que lograr su apropiada combinación implica la realización de un proceso que obedece una gran labor inventiva.
11. Posteriormente se pone de presente una nueva tabla de comparación de características de la invención bajo estudio con las anterioridades D2 y D3.
12. Tras la comparación efectuada se manifiesta que la composición bajo estudio se diferencia de la anterioridad D2 en que la anterioridad mencionada no contiene algunos ingredientes como un preservante orgánico, extracto de colofonia, vitamina E, aroma y dióxido de titanio, lográndose con esta adición un efecto de debilitamiento del vello, otorgamiento de sensación de emoliente y agradable, y generar una pantalla solar.
13. Nuevamente en esta conclusión hay una equivocación ya que el efecto que se logra con la incorporación de todos los elementos que trae la composición de mi representada en las proporciones señaladas en la reivindicación 1 van más allá de

solo lograr la reducción del vello, ya que el efecto que produce la invención de mi representada es lograr la eliminación definitiva del vello.

14. Adicional a lo anterior se concluye que ya que la anterioridad D3 da a conocer la aplicación cosmética del extracto de colofonia en composiciones depilatorias que involucran dióxido de titanio, sería evidente para la persona versada en la materia incluir esos ingredientes en las composiciones cosméticas divulgadas en el documento D2, esperando obtener formulaciones post-depilatorias tales como las de la reivindicación 1 de la solicitud bajo estudio.
15. Esta afirmación desconoce nuevamente una realidad dentro del campo químico farmacéutico la cual es que no solo basta saber todos los ingredientes que integran una composición, sino el porcentaje exacto de concentración de los mismos para lograr el efecto querido, además de usar el mismo argumento falaz arriba comentado ya que no se puede concluir necesariamente que por el hecho de que una persona versada en la materia puede anticipar el problema técnico, pueda llegar a resolverlo de la misma forma como lo resuelve la invención bajo estudio, y es menos cierto que pueda deducirlo fácilmente ya que obtener la concentración adecuada de cada uno de los ingredientes implica la realización de ensayos de prueba y error.
16. Como conclusión final se señala que no obstante haber alegado un mejor resultado al incluir los ingredientes de la formulación ya que se logra la depilación definitiva y por tanto un efecto inesperado en el estado de la técnica, en su sentir, la composición básica de una crema fría para el diseño de formulaciones depilatorias

y post-depilatorias se encuentra previsto en su totalidad en el anterioridad D1 y la diferencia entre esta y la composición bajo estudio es la adición de extractos y componentes de origen vegetal, que son mencionados en la anterioridad D3, utilizados para lograr el mismo efecto.

17. Nuevamente se tiene que señalar que en el campo al que pertenece la invención de mi representada, no solo basta con conocer los ingredientes de una determinada composición, sino que además tienen repercusiones directas sobre el producto final y sus efectos los porcentajes de concentración de los mismos y su adecuada combinación. Es precisamente en la labor de encontrar estos porcentajes y controlar su mezcla, donde radica el esfuerzo inventivo que tiene que realizar la persona versada en la materia que se desenvuelve en este campo, labor que tiene un nivel de complejidad que va más allá de la mezcla de distintos elementos.
18. Por último se manifiesta que en cuanto al efecto de la utilización del Éster de alcohol poliexi-etilen-20-cetil esterarílico conocido como CETEARETH 20, este también se encuentra incluido en la anterioridad D1 y que dado a la ausencia de ensayos que permitan determinar el efecto de la estabilidad y suavidad atribuido a las composiciones bajo estudio y por efecto en la diferencia de proporción se considera nuevamente que la composición reclamada no tiene nivel inventivo.
19. Se reitera que el hecho de que la anterioridad tenga el mismo componente no le resta altura inventiva a la composición bajo solicitud cuando en ésta se establecen unos valores por fuera de los rangos mencionados en la mencionada anterioridad, porque se itera, que es precisamente en la labor de determinar los porcentajes exactos de concentración en donde se encuentra el esfuerzo inventivo al que tiene

que enfrentarse la persona versada en la materia dentro del campo químico farmaceuta.

II. CONCLUSIÓN

Dado que los distintos argumentos esbozados en la Resolución 16472 de 2013 para desvirtuar el nivel inventivo de la invención bajo solicitud, han sido refutados, solicito se revoque la mencionada resolución y sea otorgado derecho de patente para la invención de mi representada.

De conformidad con lo anterior solicito sean atendidas las siguientes:

III. PRETENSIONES

1. Se revoque la Resolución 16472 de 2013.
2. Como consecuencia de lo anterior solicitó se expida nueva resolución de concesión de patente, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tenga en cuenta la Decisión 486 de 2000, la Resolución 21447 de 2012, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables.

V. NOTIFICACIONES

Solicito se tenga como dirección de notificaciones la Calle 25 No. 30-50 Torre F Ap 402 de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono: 2694491

Correo Electrónico: brayan88@outlook.com

Respetuosamente,

BRAYAN CRISTÓBAL SALINAS MALAVER
C. C. 1.032.367.149 de Bogotá D. C.
T. P. 197.812 del Consejo Superior de la Judicatura